

**Informe:**

**Aportes de Infancia en Deuda**

**a un año de funcionamiento de la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**



## ***Informe: Aportes de Infancia en Deuda a un año de funcionamiento de la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***

- I. Introducción
- II. Marco metodológico
- III. El rol de la Defensoría Nacional de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes
  - III. 1) Funciones relacionadas a la exigibilidad de derechos a través de medidas administrativas y judiciales (cf. artículo 55, incisos a, b y c primera parte)
  - III. 2) Emisión de recomendaciones (cf. artículo 55, inciso c *in fine* y artículo 64 inc. a y c)
  - III.3) Funciones relacionadas al control, supervisión y sanción ante incumplimientos a las normas de protección integral (cf. artículo 55, incisos d, e, f y artículo 64 inc. b)
  - III. 4) Funciones relacionadas al asesoramiento, recepción de reclamos y denuncias de niñas, niños y adolescentes (cf. artículo 55, inc. g, h, i, j)
  - III. 5) Funciones relacionadas al monitoreo y producción de información (cf. Resolución 1/2020 que aprobara la Estructura Orgánico-funcional de la Defensoría y Plan de Trabajo)
- IV. Aspectos sustantivos de la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes
  - IV.1) Estado de situación de las niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas del Chaco Salteño
  - IV.2) La educación de niñas, niños y adolescentes sin acceso a conectividad en tiempos de pandemia
  - IV.3) La implementación de la educación sexual integral
  - IV.4) La situación de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal
- V. Aspectos institucionales de la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- VI. Conclusiones

## ***I. Introducción***

Infancia En Deuda (en adelante, IED) es un colectivo de organizaciones de la sociedad civil y está integrado por: Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Aldeas Infantiles S.O.S. Argentina, Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Fundación para el Estudio y la Investigación de la Mujer (FEIM), Haciendo Camino, Fundación Kaleidos, La Poderosa y Fundación SUR Argentina. En conjunto, trabajamos para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y promovemos acciones para el monitoreo de políticas públicas y la adopción de medidas administrativas y/o judiciales que garanticen el ejercicio de derechos. Además, realizamos diversas acciones de concientización y comunicación sobre aquellos temas que atraviesan las agendas de las infancias y adolescencias.

Durante años, las organizaciones de IED trabajamos conjuntamente para impulsar la creación de la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, la Defensoría o DDNNyA indistintamente) con el objetivo de poner en funcionamiento el sistema de protección integral a nivel federal, como exige la Ley Nacional Nro. 26.061. Ello, bajo el convencimiento de que de no existir mecanismos adecuados e independientes de protección, garantía y acceso a la justicia de las infancias y adolescencias, los derechos que le son normativamente reconocidos a este grupo no serían plenamente implementados. Luego de más de catorce años de mora del Congreso Nacional, el 28 de febrero de 2020 se puso en funcionamiento la Defensoría Nacional y la Comisión Bicameral nombró a la Defensora y a los Defensores Adjuntos, a través de un proceso de concurso público que marcó un hito en la institucionalidad nacional.

Como consecuencia de un año signado por la crisis sanitaria causada por el COVID-19, la divergencia entre el reconocimiento normativo de los derechos de las infancias y adolescencias y su efectividad en los hechos se encuentra en un momento crítico. Según el INDEC, el 57,7% de niñas y niños de entre 0 a 14 años viven en situación de pobreza<sup>1</sup> y, según mediciones de UNICEF, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA) pobres de Argentina alcanzaría el 62,9%<sup>2</sup>. A su vez, la desigualdad en el acceso a recursos digitales y en el acompañamiento escolar profundizó las diferencias en la educación, las medidas de restricción generaron condiciones para el aumento de la violencia de género y contra la niñez,<sup>3</sup> los sistemas de protección y de cuidado locales enfrentan serios obstáculos por no contar con recursos y personal suficientes, entre otras problemáticas.

Desde IED, creemos que la Defensoría tiene un rol de protección clave que cumplir en este acuciante escenario, y observamos con preocupación las ausencias que ha tenido en su trabajo durante su primer año de existencia. Como desarrollaremos a lo largo del documento, consideramos que ha omitido intervenir en una serie de problemáticas urgentes de la niñez y no se ha valido de todas aquellas funciones y herramientas que la Ley 26.061 confiere a la institución. Este contexto acuciante, *solicita que* la Defensoría cumpla con su rol de figura especializada en derechos de la niñez y la adolescencia, de alcance nacional, con capacidad de intervenir tanto en situaciones individuales o particulares de violaciones de derechos, como ante las afectaciones sufridas por grupos de NNyA, evaluando y

---

<sup>1</sup>INDEC, Informes técnicos, Condiciones de vida, Vol. 5, N° 4 Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos, segundo semestre de 2020, p. 6

<sup>2</sup>UNICEF, Comunicado de prensa: "UNICEF actualiza la estimación de pobreza infantil: Alcanzaría a más de 8 millones de chicas y chicos", 5/08/2020, disponible en <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/segunda-encuesta-rapida-pobreza>

<sup>3</sup>CEPAL, UNICEF, "Violencia contra niñas, niños y adolescentes en tiempos de COVID-19", 2020, disponible en <https://www.unicef.org/lac/media/19611/file/violencia-contra-nna-en-tiempos-de-covid19.pdf>

monitoreando las políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos, y promoviendo acciones judiciales o administrativas, entre otras.

Por ello, transcurrido el primer año de trabajo de la institución y con el objetivo de impulsar a la Defensoría a conformar un organismo de protección de derechos de la niñez modelo y de referencia, desde IED elaboramos este informe de seguimiento y monitoreo como respuesta al Informe Anual del artículo 56 de la Ley Nro. 26.061 elaborado por la Defensoría.

## **II. Marco metodológico**

El artículo 56 de la Ley Nro. 26.061 establece que la Defensoría *“deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año”*. Como requisito mínimo, el artículo 57 detalla que el Informe deberá contener un detalle de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones elaboradas por la Defensoría, así como la rendición de cuentas del presupuesto del organismo.

Para la elaboración del presente informe, utilizaremos principalmente tres parámetros mediante los cuales se evaluará la labor de la Defensoría, según la propia institución lo detalló en su Informe Anual:

- 1) El cumplimiento de las funciones de la Defensoría, según los artículos 55 y 64 de la Ley 26.061 y en el marco de las obligaciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN).
- 2) El Plan de Trabajo acordado por la Defensora y los, por entonces, Defensores Adjuntos, así como su adecuación en función del contexto de pandemia COVID-19.
- 3) El “Compromiso por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en todo el país” elaborado por IED y firmado por las autoridades de la Defensoría.

### **III. El rol de la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”*. (cf. art. 4, primer párrafo, CDN).

Según la interpretación que de este realiza el Comité de Derechos del Niño (en adelante, CRC por sus siglas en inglés) en la Observación General N° 2, *“las instituciones nacionales independientes de derechos humanos representan un importante mecanismo para promover y asegurar la aplicación de la Convención, y el Comité de los Derechos del Niño considera que el establecimiento de tales órganos forma parte del compromiso asumido por los Estados Partes al ratificar la Convención de garantizar su aplicación y promover la realización universal de los derechos del niño”*<sup>4</sup>.

En relación al funcionamiento de instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, los Principios de París, reafirmados por la Asamblea General en su Resolución Nro. 48/134, destacan dentro de las atribuciones de cualquier institución de estas características, la de monitorear toda situación de violación de los derechos humanos, con especial énfasis en aquellas que haya conocido de oficio; desarrollar acciones de cooperación con los poderes del Estado con competencia para prevenir y subsanar dichas situaciones; señalar frente al gobierno las situaciones de violación de derechos e instar a la adopción de medidas encaminadas a poner fin a las situaciones de vulneración, incluyendo la emisión de opiniones sobre la posición y reacción del gobierno. Todo ello,

---

<sup>4</sup>CRC, Observación General Nro. 2 sobre “El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”, CRC/GC/2002/2, párr. 1

en el marco de un funcionamiento autónomo e independiente de las autoridades.

Entre las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos de NNyA, la creación de la Defensoría tiene, dentro de sus principales funciones, el deber de velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en el orden constitucional y convencional vigente, así como respecto de las disposiciones legales relativas a la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que emanan de la Ley Nacional Nro. 26.061 y las respectivas leyes provinciales que adhieren a la misma.

Siguiendo la manda convencional citada, la adopción de medidas por parte del Estado, debe orientarse hacia la efectiva satisfacción de los derechos reconocidos a NNyA, quienes gozan de una protección especial<sup>5</sup> en el ordenamiento jurídico, que obedece a su condición de personas en desarrollo<sup>6</sup>.

Con el objetivo de analizar cuál ha sido el rol de la Defensoría durante su primer año de gestión, resulta esclarecedor revisar el accionar del organismo a la luz de aquellas funciones que la Ley Nacional Nro. 26.061 asigna, principalmente a través de los artículos 55 y 64.

La interpretación armónica de estas normas junto con el diseño de la estructura orgánico-funcional del organismo y sus dependencias, permite clasificarlas en al menos cinco (5) grandes grupos, según las características de cada intervención:

---

<sup>5</sup>El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

<sup>6</sup> *"Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado"*, porque los niños, niñas y adolescentes *"[e]n razón de su inmadurez y vulnerabilidad , requieren protección que garantice el ejercicio de sus derechos"* Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02, de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 54 y 93

1. Funciones relacionadas a la exigibilidad de derechos mediante el litigio (cf. artículo 55 inc. a, b y c primera parte)
2. Emisión de recomendaciones (cf. artículo 55 inc. c *in fine* y 64 inc. a y c)
3. Funciones relacionadas al control, supervisión y sanción ante incumplimientos a las normas de protección integral (cf. artículo 55 inc. d, e, f y artículo 64 inc. b)
4. Funciones relacionadas al asesoramiento, recepción de reclamos y denuncias de niñas, niños y adolescentes (cf. artículo 55, inc. g, h, i, j)
5. Funciones relacionadas al monitoreo y producción de información (cf. Resolución 1/2020 que aprobara la Estructura Orgánico-funcional de la Defensoría y Plan de Trabajo).

**III. 1) Funciones relacionadas  
a la exigibilidad de derechos a través  
de medidas administrativas y judiciales  
(cf. artículo 55, incisos  
a, b y c primera parte)**

*“Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes”* (cf. art. 55 inc. a);

*“Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal”* (cf. art. 55 inc. b);

*“Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso...”* (cf. art. 55 inc. c, primera parte);

La Ley 26.061 es clara al establecer la obligación de la Defensoría de intervenir en instancias judiciales y administrativas para reclamar medidas de acceso y garantía de derechos de NNyA. En este sentido, es valioso que la Defensoría cuente dentro de su estructura orgánico-funcional con una Dirección de Exigibilidad de Derechos y Litigios Estratégicos, destinada a, entre otras funciones, *“Intervenir en los casos*



*admitidos y en los litigios estratégicos en los cuales actuará con competencia originaria, promoviendo acciones administrativas o judiciales, individuales o colectivas, amicus curiae o intervenciones en cualquier otra calidad en todo el territorio federal, ante cualquier fuero o instancia”.*<sup>7</sup>

El Informe Anual da cuenta de una serie de intervenciones por parte de la Defensoría. Allí se indica que la institución dio gestión a 360 casos que se componen de aquellos tomados de oficio, las denuncias y consultas recibidas. Aquellos tomados por iniciativa de la Defensoría fueron veintiuno (21), de los cuales catorce (14) de ellos correspondieron a situaciones colectivas y siete (7) a situaciones de vulneración de derechos individuales<sup>8</sup>.

De los veintiún (21) “casos colectivos y/o tomados de oficio”<sup>9</sup>, en once (11) de ellos detallan cuáles han sido las intervenciones desarrolladas por la Defensoría:

- Despliegue de acciones de articulación interinstitucional, en al menos siete (7) casos.
- Intervención judicial mediante una solicitud de ampliación de una medida cautelar en uno (1) de los casos (sobre el derecho a la salud de niñas y niños institucionalizados en CABA, en contexto de pandemia).
- Solicitud de investigación independiente ante el Comité de Derechos del Niño, en el marco del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN en uno (1) de los casos descriptos (en relación al asesinato de dos niñas argentinas en Paraguay).

<sup>7</sup>Resolución 1/2020, Anexo II sobre Misiones y Funciones de las áreas de la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>8</sup>Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 224

<sup>9</sup>Sobre las características de los casos tomados de oficio, la Defensoría sostiene que “se trata de casos con potencial impacto colectivo, por cuanto pese a ser, en algunos casos, situaciones individuales, las acciones de exigibilidad proyectadas tienen la potencialidad de impactar de manera sistémica o estructural a nivel colectivo”. Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 225

- Elaboración y presentación de un (1) informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la “Situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes pertenecientes a Comunidades de Pueblos Indígenas del Chaco Salteño”.
- Elaboración de dos (2) Recomendaciones (una dirigida a las autoridades de la Provincia de San Luis, a raíz del fallecimiento de un adolescente de 16 años que se encontraba detenido en la Comisaría de Atención a la Niñez y la Adolescencia de Villa Mercedes<sup>10</sup>; otra al Poder Ejecutivo Nacional sobre la derogación del Decreto N° 70/2017<sup>11</sup>).

Por otra parte, surge del Informe Anual que del resto de los casos en los que trabajó la Defensoría o bien han sido cerrados con articulación, asesoramiento o no se explica el tipo de intervención realizada.

El detalle expresado por la institución permite, por un lado, considerar positivamente los esfuerzos del organismo por abordar las problemáticas a través de diversas intervenciones, como la articulación interinstitucional, el diálogo con los actores clave involucrados, la adopción de Recomendaciones o bien la utilización de mecanismos previstos en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como lo es el Procedimiento de Comunicaciones del Tercer Protocolo Facultativo de la CDN o la realización de presentaciones ante organismos regionales de derechos humanos, como la CIDH.

Sin embargo, creemos que este tipo de acciones no son suficientes para cumplir acabadamente con el rol asignado por la Ley a la Institución y deben utilizarse aquellas funciones de control más intenso sobre los poderes nacionales y provinciales. Las organizaciones que integramos IED observamos con preocupación que la Defensoría, en su primer año de

---

<sup>10</sup>Recomendación Nro 3/2020 disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Recomendaciones-San-Luis-No3-.pdf>

<sup>11</sup>Recomendación Nro. 4/2020 disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Copia-de-RECOMENDACION%CC%81N-N%C2%B04-1.pdf>

trabajo, prácticamente haya omitido iniciar acciones de exigibilidad en ninguno de los 360 casos, ni siquiera en relación con las problemáticas prioritarias, establecidas así por la institución. En especial, no se ha dado curso al inicio de acciones de litigio estratégico de carácter colectivo, como tampoco con respecto al inicio de acciones judiciales ante situaciones individuales de vulneración de derechos.<sup>12</sup>

Las situaciones que atraviesan las infancias y las adolescencias en Argentina son alarmantes. Desde Infancia en Deuda solicitamos a la Defensoría Nacional que priorice, en las 189 denuncias que tiene activas, las que vaya a recibir y en las que intervenga de oficio, *“la realización de las acciones administrativas y judiciales pertinentes para asegurar a niñas, niños y adolescentes el efectivo goce de sus derechos, en todo el territorio nacional”*<sup>13</sup>, tal como lo exigen los incisos a, b y c del artículo 55 de la Ley que la rige y el “Compromiso por la Defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes de todo el país”, firmado por la Defensora y el Defensor Adjunto. Además, consideramos oportuno que la DDNNyA pueda incluir criterios para el inicio y tramitación de estas acciones dentro de su “Manual de Procedimiento Operativo para la Gestión de Consultas y Denuncias”. Todo ello, con miras a que la institución cumpla de forma completa con el rol de control asignado legalmente.

### **III. 2) Emisión de recomendaciones (cf. artículo 55, inciso c, in fine y artículo 64 inc. a y c)**

*“...Para ello puede (...) efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y*

<sup>12</sup> Si bien la Defensoría aclaró en las respuestas brindadas ante la Comisión Bicameral que *“...muchos de los casos que llegaron este primer año contaban con intervención judicial previa por lo cual en muchos de ellos, se efectuaron diversas presentaciones de distinto tenor en las diversas instancias (53 casos)”* (p. 54) no se expone detalle alguno respecto a las medidas de exigibilidad adoptadas respecto a estos 53 casos.

<sup>13</sup>Compromiso suscripto por las/os candidatas/os a Defensor/a de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante las organizaciones que integran Infancia en Deuda, disponible en <http://infanciaendeuda.org/wp-content/uploads/2018/11/Compromiso-Defensor-de-NNYA-30-10-1-1.pdf>

*adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación” (cf. art. 55 inc. c, in fine);*

*“Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos” (cf. art. 64 inc. a);*

*“Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento” (cf. art. 64 inc. c);*

En el marco de las acciones destinadas a la promoción y protección de derechos de NNyA, se espera que la Defensoría, como organismo nacional independiente, emita aquellas recomendaciones que considere pertinentes para preservar y ampliar la protección de los derechos humanos (cf. Principios de París, apartado A.3.a)

Uno de los primeros documentos que reflejan el posicionamiento de la Defensoría frente a algunos de los asuntos más críticos de la agenda de las infancias y adolescencias, es el informe presentado ante el Jefe de Gabinete de la Nación. Allí se incluyen una serie de recomendaciones dirigidas a abordar las problemáticas del escenario post-pandemia en cuanto a derechos de NNyA<sup>14</sup>. Dicho documento incluyó la identificación de tres grandes problemas sustantivos: la situación de la educación en el contexto de pandemia (el abandono escolar, la educación inicial en la primera infancia, las dificultades de conectividad), la inseguridad alimentaria y la pérdida de ingresos de las familias con niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>14</sup> Documento DDNNyA “Los derechos de la niñez y la adolescencia: algunos desafíos críticos en la post pandemia”, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Copia-de-Informe-Los-derechos-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia.pdf>

En cuanto a las Recomendaciones propiamente dichas emitidas por la Defensoría, las mismas se elaboraron en torno a tres (3) grandes temáticas:

❖ **Acerca del funcionamiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID)**

- Recomendación N°1: *“Recomendaciones a los organismos del Sistema de Promoción y Protección de la Pcia. de Buenos Aires a fin de prevenir el contagio de Covid 19 en instituciones de abrigo”.*
- Recomendación N°6: *“Función de las familias de acogimiento. adopción. Interés superior de niñas y niños. Responsabilidad de los organismos administrativos y de los poderes judiciales”.*

❖ **Acerca de vulneraciones de derechos de NNyA**

- Recomendación N°2: *“Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas.”*
- Recomendación N°5: *“Conectividad educativa y promoción de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes.”*

❖ **Acerca de la adecuación de normativas a los estándares de protección integral de derechos de NNyA**

- Recomendación N° 3 *“Recomendaciones para la Provincia de San Luis”* a raíz de la muerte de un adolescente en situación de detención. Recomienda el inicio de un proceso local de debate de cara a la adecuación normativa a la CDN particularmente en lo relativo a la Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al ámbito de la justicia penal adolescente.
- Recomendación N°4: *“Derogación del Decreto N° 70/2017”* modificadorio de la Ley de Migraciones N° 25.871 (sobre las

expulsiones de familias migrantes y la vulneración del derecho a la reunificación familiar).

- Recomendación N°7: *“El sistema penal de las y los adolescentes. Provincia de Salta: Adecuación a las pautas internacionales en derecho penal juvenil”.*

En este punto, es importante destacar que la Defensoría haya emitido una serie de recomendaciones a las instituciones estatales frente a vulneraciones de derechos de NNyA o bien para señalar los desafíos pendientes sobre algunas de las problemáticas que enfrentan estos grupos. Sin embargo, creemos que sería valioso para la institución contar con mecanismos de control y seguimiento que permitan conocer - e informar a la sociedad- acerca del nivel de cumplimiento de lo dispuesto en las recomendaciones y determinar la necesidad de adoptar otro tipo de medidas ante organismos y autoridades que hayan hecho caso omiso.

Para ello, es importante que, en lo sucesivo, los instrumentos emanados de la Defensoría y dirigidos hacia autoridades -sean de carácter administrativo, legislativo o judicial- contengan mecanismos de seguimiento de las recomendaciones efectuadas, para así constatar si se ha avanzado en pos de la efectivización de los derechos de NNyA. Contar con este tipo de mecanismos permitirá, además, guiar los pasos a seguir por la Defensoría sin discrecionalidad y sostener su independencia frente a los poderes públicos.

Finalmente, sería deseable que la emisión de recomendaciones particulares pudiese dar cuenta también de estándares generales que sirvan de guía de abordaje para todos los sistemas de protección locales, de cada Provincia del país, a los fines de abarcar todas aquellas situaciones que merezcan la emisión de recomendaciones.

**III.3) Funciones relacionadas al control,  
supervisión y sanción ante incumplimientos  
a las normas de protección integral  
(cf. artículo 55, incisos d, e, f  
y artículo 64 inc. b)**

*“Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera” (cf. art. 55 inc. d);*

*“Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes” (cf. art. 55 inc. e);*

*“Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados” (cf. art. 55. inc. f);*

*“Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas” (cf. art. 64 inc. b);*

Una de las principales finalidades de las funciones de control y supervisión asignadas por la Ley Nro. 26061 tiene que ver con el monitoreo de las entidades que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos (en adelante, SPID). En términos del artículo 48 de la ley, la Defensoría debe ejercer funciones de control que suponen *“La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral”*, amén del mencionado artículo 55 inc. d, e y f.

En Argentina, los sistemas de protección integral de derechos de NNyA tienen, entre otros, problemas relacionados con financiación, articulación entre sus actores y falta de rigurosidad técnica entre los operadores. Esto repercute sobre las respuestas que brinda el sistema, que en muchas ocasiones son insuficientes. Los organismos administrativos tienen la obligación de establecer las mejores estrategias y respuestas en materia de políticas públicas para este colectivo.

Acertadamente, la Defensoría contempló, al elaborar su Plan de Trabajo inicial, la necesidad de realizar un *“Monitoreo y seguimiento del denominado Sistema de Protección Integral, su re-jerarquización y sus niveles de respuesta.”*<sup>15</sup> Luego, en el contexto de pandemia COVID-19, el organismo determinó líneas de intervención prioritaria entre las cuales se incluyó la responsabilidad de *“velar por la plena protección de los derechos de niñas y niños institucionalizados”*<sup>16</sup>, objetivo que creemos fundamental para la garantía de derechos de NNyA.

Para ello, consideramos valioso que la Defensoría cuente con la Dirección de Fortalecimiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene a su cargo, entre otras, las funciones de: *“1. Jerarquizar el llamado Sistema de Protección en el entramado de las políticas públicas a partir de las mejores prácticas relevadas, así como de los estándares de derechos humanos; 7. Coordinar acciones de supervisión, monitoreo y control del Sistema de Protección, y especialmente de entidades que se dediquen a la atención o alberguen niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales como así también de adolescentes privados de libertad, impulsando criterios unificados en*

---

<sup>15</sup>Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 25

<sup>16</sup>Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 28



*función de las competencias concurrentes que asignan las leyes y los tratados internacionales*".<sup>17</sup>

En este sentido, valoramos positivamente el trabajo conjunto que se está desarrollando con UNICEF para la elaboración de un diagnóstico, línea de base y sistema de monitoreo del SPID, resaltando la importancia de su futura publicidad, transparencia y accesibilidad a la información que recabe el sistema. La Defensora se comprometió a: *"La difusión de información precisa y actualizada sobre la vigencia de los derechos de la infancia y adolescencia (...) e incorporando en todos sus diagnósticos, acciones y estrategias, la perspectiva de género y diversidad, contemplando las situaciones de pobreza, discapacidad y/o pertenencia a comunidades especialmente expuestas a situaciones de vulnerabilidad"*.<sup>18</sup>

En relación con las acciones de control y supervisión del SPID, el Informe Anual menciona la realización de un relevamiento, también con UNICEF, acerca del Sistema de Protección Integral de Derechos desarrollado *"en las zonas más afectadas por el COVID-19 para conocer las acciones, dificultades, obstáculos e innovaciones desarrolladas frente a las situaciones de vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco del ASPO"*<sup>19</sup>. En línea con el compromiso asumido por la institución, es necesario compartir los hallazgos y conclusiones del mencionado relevamiento, así como las acciones que, en consecuencia, la Defensoría ha llevado o planea llevar adelante.

Por otro lado, el Informe sostiene que *"En aras del fortalecimiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos se mantuvieron reuniones con distintas provincias, buscando articulaciones,*

---

<sup>17</sup>Resolución 1/2020, Anexo II sobre Misiones y Funciones de las áreas de la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>18</sup>Compromiso suscripto por las/os candidatas/os a Defensor/a de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante las organizaciones que integran Infancia en Deuda, disponible en <http://infanciaendeuda.org/wp-content/uploads/2018/11/Compromiso-Defensor-de-NNYA-30-10-1-1.pdf>, punto 2)

<sup>19</sup> Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 53

coordinaciones, y estrategias que identificaran las deficiencias en el funcionamiento, todo orientado a mejorar el funcionamiento del sistema a partir de identificar sus nudos críticos. Las provincias con las cuales se mantuvieron reuniones fluidas fueron: Santa Fe, Córdoba, Provincia de Buenos Aires, San Luis, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero<sup>20</sup>. Al igual que en el caso anterior, se solicita hacer pública una sistematización o identificación de las falencias trabajadas en las reuniones, de los principales desafíos que enfrentan los sistemas locales y de las mejoras concretas que se han llevado adelante a partir del trabajo de la institución.

En el mismo sentido, la Defensoría destaca algunas acciones desplegadas sobre Sistemas de Protección de cuatro (4) jurisdicciones (CABA, Buenos Aires, Formosa y San Luis):

- 1) Pedidos de informes, reuniones de articulación con representantes del Poder Ejecutivo y organismos de control de CABA y finalmente, una presentación judicial en una acción de amparo<sup>21</sup> por afectaciones al derecho a la salud de NNyA institucionalizados, donde se presentaron altas tasas de contagio por COVID-19. En el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires, la DDNNyA requirió a las autoridades que adopten las medidas y protocolos necesarios para garantizar los derechos de NNyA institucionalizados, adoptando la Recomendación Nro. 1.<sup>22</sup>
- 2) Frente a la denuncia por la existencia de malos tratos en la institución “Casa del Sur” de CABA y Pcia de Buenos Aires, la institución efectuó pedidos de informes ante diversos organismos, puso en conocimiento la situación de la organización civil a los

---

<sup>20</sup> Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 54

<sup>21</sup>Esta presentación ha sido previamente mencionada al analizar las funciones relacionadas a la exigibilidad de derechos a través de medidas administrativas y judiciales, p. 7

<sup>22</sup>Recomendación Nro. 1/2020, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Recomendaciones-1-al-SPI-de-la-Pcia.-de-Buenos-Aires-1.pdf>

diferentes organismos provinciales de niñez que tienen alojados/as niñas, niños y jóvenes en dicha institución y se requirieron las medidas pertinentes para asegurar el derecho a la integridad física.

- 3) En relación con las denuncias sobre la posible afectación de derechos de NNyA en los Centros de Alojamiento y Atención Sanitaria en Formosa en el marco del ASPO, el Jefe de Gabinete de la Defensoría efectuó recomendaciones que, según refiere, fueron “tenidas en cuenta por las autoridades provinciales”. En este punto, es necesaria la publicación de un monitoreo sobre el cumplimiento de estas recomendaciones.
- 4) En el caso del adolescente fallecido en el contexto de su detención en una “Comisaría de Atención a la Niñez y Adolescencia” de Villa Mercedes, la Defensoría emitió la citada Recomendación N° 3 dirigida a las autoridades de la Pcia. de San Luis advirtiendo la necesidad de iniciar procesos de adecuación de la normativa provincial a los estándares internacionales de protección de derechos de humanos de NNyA. Aunque compartimos los términos de dicha recomendación, preocupa que no se hubieran iniciado actuaciones para procurar identificar a las/os funcionarias/os responsables de este grave hecho e imponer las sanciones correspondientes, en los términos del art. 55 inc. d).

En el apartado sobre “denuncias y consultas recibidas” la Defensoría relata que *“se recibieron también denuncias que evidencian las fallas del sistema de protección de niñez, especialmente en el abordaje sanitario de hogares convivenciales, refugios, centros de testeo y aislamiento”*, pero no ahonda sobre cuáles han sido estas falencias así como tampoco respecto al abordaje adoptado, ni si se aplicaron sanciones o si se requirió el auxilio de la fuerza pública o de los servicios médicos-asistenciales o de salud.

Como ocurre con la imposición de acciones de exigibilidad judiciales o administrativas, la Defensoría no hizo uso de las funciones que implican un control más intenso sobre los sistemas de protección. En este sentido, recomendamos que la institución recurra a todas las herramientas que le habilita el artículo 55 de la Ley. Ello bajo el convencimiento de que son claves para que la DDNNyA pueda cumplir cabalmente con su rol de organismo de control de aquellas políticas y establecimientos que tienen a su cuidado a las niñas y adolescencias más vulneradas.

Además, recomendamos que todas las acciones de control, supervisión y sanción que implemente hacia el futuro tengan un mecanismo de control y seguimiento y que los avances o retrocesos se hagan públicos y sean incluidos en sus informes de gestión. Observamos que información muy relevante sobre los problemas de funcionamiento del SPID, diagnosticados en el Informe de Gestión Trimestral (marzo-julio 2020) no han sido incluidos en este último informe. Por ello, es crucial que la Defensoría dé cuenta de las acciones y el estado de situación actual de: (i) las dificultades en relación con las Medidas de Protección Excepcional y Medidas de Abrigo, (ii) los obstáculos en el acceso de los Servicios de Protección Zonal y del control judicial, (iii) las dificultades en el desarrollo de acciones restitutivas, (iv) la ausencia de protocolos de intervención, ausencia de señales de alerta ante vulneraciones severas y desprotección de niñas, niños y adolescentes<sup>23</sup>.

Sería relevante que la Defensoría implementara protocolos que contengan criterios de actuación de carácter progresivo, de acuerdo a la gravedad de los derechos afectados, incluyendo la adopción de sanciones en aquellas situaciones de gravedad que así lo ameriten.

---

<sup>23</sup>Informe de Gestión semestral presentado ante la Comisión Bicameral, Anexo Complementario sobre la Adjuntía de Supervisión del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, DDNNyA, p. 8

Por otro lado, valoramos el señalamiento de la institución acerca de la necesidad de contar con una defensa técnica sustantiva, a través de la figura del Abogado/a del Niño/a, en el ejercicio del derecho a ser oído de las personas menores de 18 años. Sin embargo, nos preocupa que no surja del Informe Anual presentado la realización de ninguna medida de exigibilidad para hacer cumplir el artículo 27 de la Ley nacional 26.061, que establece que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a contar con un Abogado o Abogada del Niño y la Niña como garantía de debido proceso y en caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine. Asimismo, nos preocupa que, en el informe anual de la Defensoría, no conste la presentación de ningún proyecto de Ley de creación de registro o equipo público de Abogadas y Abogados del Niño y la Niña independiente de los organismos de protección, en ninguna jurisdicción del país.

Por último, vemos con agrado que surjan del Informe Anual las consideraciones acerca del fortalecimiento de los operadores del sistema de protección de derechos de NNyA, pero nos preocupa la falta de mención acerca de las jurisdicciones que aún no cuentan con normativa local al respecto. Creemos que es necesario promover la presentación de proyectos legislativos en aquellas provincias que aún no cuentan con normativa de protección integral acorde a los estándares vigentes.

### ***III. 4) Funciones relacionadas al asesoramiento, recepción de reclamos y denuncias de niñas, niños y adolescentes (cf. art. 55, inc. g, h, i, j)***

*“Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada (cf. art. 55 inc. g);*

*“Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática” (cf. art. 55 inc. h);*

*“Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación” (cf. art. 55 inc.i);*

*“Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate” (cf. art. 55 inc. j)*

Entre las funciones de toda institución independiente de derechos humanos, debe garantizarse la escucha, atención, asesoramiento y tramitación de denuncias y reclamos frente a incumplimientos tanto por parte de organismos públicos como privados, en este caso, conforme a las normas de protección integral destinadas a garantizar los derechos de NNyA. En este marco, la Defensoría cuenta, dentro de su estructura, con la Dirección de Recepción y Asesoramiento de Consultas y Denuncias, cuyas principales funciones disponen el deber de: *“1. Establecer un mecanismo para la recepción de denuncias y/o consultas individuales y colectivas de niñas, niños, adolescentes y sus familias, en los términos del artículo 58 de la ley 26.061, que garantice una accesibilidad universal, de carácter federal, superando barreras geográficas, económicas, sociales, tecnológicas y culturales; 2. Desarrollar un protocolo de atención que ayude a garantizar la escucha, empatía, confidencialidad y que evite la revictimización y la discriminación de niñas, niños y adolescentes; 4. Colaborar en el desarrollo de un software que permita la trazabilidad de las consultas recibidas, la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía y la producción de estadísticas completas y fiables.”<sup>24</sup>.*

Resulta destacable que la Defensoría haya habilitado, desde el inicio de su funcionamiento, diversas vías de comunicación para la recepción de consultas y denuncias: correo electrónico institucional, redes sociales y posteriormente su página web. Sin embargo, todavía es una deuda

---

<sup>24</sup> Resolución 1/2020, Anexo II sobre Misiones y Funciones de las áreas de la Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

pendiente posibilitar un teléfono de contacto de la DDNNyA, para que, aquellas y aquellos NNyA que no tengan acceso a medios virtuales, puedan trasladar sus denuncias, dudas o consultas a la institución.

Es valorable que se haya desarrollado un mecanismo de articulación directa con la Dirección de Exigibilidad y Litigio Estratégico para aquellos casos que configuran “denuncias” y no se resuelven mediante acciones preliminares, sino que requieren la adopción de medidas administrativas, judiciales o de otra índole para cesar en la vulneración de derechos. A su vez, es fundamental analizar los patrones que atraviesan las denuncias y reclamos por vulneraciones de derechos, cuando estas refieren a falencias del Sistema de Protección Integral. Para ello, valoramos la articulación con la Dirección de Fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos de Niñas, para que efectúe un análisis de las situaciones y adopte las medidas que considere pertinentes frente a los actores clave del Sistema.

El Informe Anual indica que durante el primer año de funcionamiento del organismo se han recibido un total de 360 consultas/denuncias *“que demandaron el despliegue de alrededor del triple de medidas, gestiones y acciones (administrativas / judiciales) tendientes a garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados en las mismas”*<sup>25</sup>. Sin embargo, se desconoce cuáles han sido esas medidas, gestiones o acciones y en qué casos fue necesario articular con la Dirección de Exigibilidad y Litigio Estratégico o con la Dirección de Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, así como cuál ha sido el consiguiente despliegue por parte de cada una de estas áreas. Más allá de brindarse un porcentaje de estas derivaciones, el Informe no brinda especificaciones sobre las características de cada uno de estos casos y cuáles han sido las respuestas institucionales para cada una de estas situaciones.

---

<sup>25</sup>Informe Anual DDNNyA, período 2020-2021, p. 222

Al avanzar en la información sobre los casos tramitados de oficio, se aporta una enumeración ejemplificativa de estos, sin desarrollar cuál ha sido el o los criterios tenidos en cuenta para seleccionar estos casos y no otros. Al respecto de la cuestión sustantiva que hace a los casos abordados de oficio, nos referiremos en el apartado IV del presente informe.

Tanto con respecto a las consultas y denuncias individuales recibidas por la Defensoría como a los casos tramitados de oficio, surgen interrogantes sobre el abordaje y la respuesta institucional brindada. Por ejemplo, ¿cuál fue el abordaje adoptado en relación a las denuncias sobre aspectos del funcionamiento del Poder Judicial? ¿Qué acciones de exigibilidad se llevaron a cabo ante la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales y ambientales?

Por otro lado, la desproporción entre consultas y denuncias provenientes de CABA y Provincia de Buenos Aires (62% entre ambas) sugiere la necesidad de reforzar los mecanismos de comunicación a nivel federal, a los fines de alcanzar a todas y todos las y los NNyA del país cuyos derechos fundamentales se encuentran vulnerados.

A partir de la información provista, se recomienda a la Defensoría trabajar en la elaboración y adopción de un protocolo para la gestión de casos, denuncias y reclamos, así como en criterios de actuación, respuestas institucionales, medidas de exigibilidad a adoptar, seguimiento de casos, alertas tempranas y desarrollo federal de su labor. Entendemos que el mencionado “Manual de Procedimiento Operativo para la Gestión de Consultas y Denuncias” puede aportar soluciones a algunas de las cuestiones planteadas. En este sentido, se espera poder acceder al mismo para profundizar este análisis.



### **III. 5) Funciones relacionadas al monitoreo y producción de información (cf. Resolución 1/2020 que aprobara la Estructura Orgánico-funcional de la Defensoría y Plan de Trabajo)**

Tal como se adelantara, el presente informe pretende analizar el rol de la Defensoría a la luz de las funciones que la ley le asigna como propias, así como también conforme a las normas de funcionamiento de tipo administrativas que el propio organismo se dictara desde el comienzo de la gestión. De la estructura orgánico funcional diseñada por la Defensoría - aprobada por Resolución 1/2020- surge que la Dirección de Monitoreo deberá *“1. Realizar el monitoreo de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, identificando los principales obstáculos que afectan la garantía de sus derechos, incluyendo aquellas descritas en las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y sus recomendaciones; 4. Elaborar informes y diagnósticos propositivos con base en los resultados de los diversos procesos de monitoreo establecidos”*.

Por otra parte, tendiendo hacia una necesaria articulación intra-institucional es posible mencionar que las funciones de la Dirección de Monitoreo deben complementarse con aquellas asignadas a la Dirección de Investigación Aplicada, entre las cuales se destacan las de:

*“1. Relevar y consolidar información socio-demográfica e investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la población de niñas, niños y adolescentes en relación a la violación de sus derechos, incluyendo el incumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño; 3. Sistematizar toda la evidencia que se requiera para la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; 4. Elaborar informes y diagnósticos propositivos con base en las investigaciones relevadas, consolidadas y promovidas, con perspectiva federal”*.

Del Informe Anual presentado, no surgen elaboraciones por parte de la Defensoría que den cuenta de la situación de las infancias y adolescencias a nivel nacional y a nivel provincial. Más allá de que el organismo no sea el encargado de la producción primaria de datos, sostenemos que resulta esencial la presentación de la situación de los NNyA de cada una de las provincias de nuestro país valiéndose de las fuentes de información oficiales disponibles. Ello como base para la planificación de las acciones destinadas al monitoreo de políticas públicas, y en especial, para la determinación de acciones de carácter prioritario justificadas en la información relevada.

Por otra parte, además de cumplir en visibilizar las principales problemáticas de las infancias y adolescencias atravesadas por características diversas según la región, un informe de situación de NNyA por parte del organismo encargado de velar por su protección, permitiría elaborar criterios de intervención con base en la evidencia.

Finalmente, es oportuno recordar que la Defensora asumió frente a las organizaciones que integran IED, el compromiso de tener un ***“conocimiento profundo de la situación de la infancia y adolescencia en relación con el cumplimiento de sus derechos, analizando y supervisando las políticas públicas involucradas. Esto debe conducir a un abordaje de oficio de las problemáticas que afecten a la infancia y adolescencia desde su detección, propiciando la comunicación con las comunidades afectadas y promoviendo su atención aún antes de que realicen reclamos”***.<sup>26</sup>

Es preciso que el accionar de la Defensoría se valga de la utilización de datos sólidos sobre la situación de los derechos de NNyA. Esto permitiría la individualización de sus principales afectaciones y la definición de criterios

---

<sup>26</sup>Compromiso suscripto por las/os candidatas/os a Defensor/a de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ante las organizaciones que integran Infancia en Deuda, disponible en <http://infanciaendeuda.org/wp-content/uploads/2018/11/Compromiso-Defensor-de-NNYA-30-10-1-1.pdf>

de intervención equitativos a lo largo del país, que prioricen aquellas acciones impostergables.

#### ***IV. Aspectos sustantivos de la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes***

En el presente apartado se abordan algunas de las temáticas de la agenda de las infancias y adolescencias de nuestro país que no permiten dilación alguna. Graves vulneraciones de derechos que requieren medidas urgentes de exigibilidad ante las autoridades y un monitoreo exhaustivo de la situación por parte de la Defensoría como organismo independiente de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y de las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en la materia.

##### ***IV.1) Estado de situación de las niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas del Chaco Salteño***

En la Provincia de Salta residen 500 comunidades indígenas que pertenecen a más de 14 pueblos originarios, que hoy viven en condiciones de pobreza estructural y discriminación, con una fuerte afectación en el acceso a servicios públicos básicos, tales como el agua potable, el saneamiento y el acceso a dispositivos de salud intercultural. Asimismo, la falta de comunicación es crucial, debido a barreras físicas como la distancia o los caminos inaccesibles en temporadas de lluvias, quedando comunidades enteras totalmente aisladas.

Recuperando las palabras de la Defensoría al describir el panorama en el Informe Anual, *“se observan situaciones de desnutrición crónica y de desnutrición aguda, falta de acceso al agua y a la salud en general, falta de agentes y centros sanitarios de adecuación intercultural de los servicios de salud, ausencia de respeto por la diversidad cultural en*

*ámbitos educativos además de ausencia de escuelas en muchas comunidades*".<sup>27</sup>

De acuerdo con datos del INDEC del segundo semestre de 2020, el 41,7% de la población de Salta se encuentra en situación de pobreza y el 10,3% en la indigencia<sup>28</sup>. Esta situación afecta especialmente a las infancias. En Salta viven 137.012 niños y niñas menores de 5 años. En 2018 se detectaron 1.640 casos de niñas y niños (de 0 a 5 años) con desnutrición, de los cuales el 47% vivían en la zona sanitaria Norte de la provincia, de acuerdo con el Ministerio de Salud Pública de Salta. Del total de casos reportados, 1.462 tenían bajo peso y 178 tenían muy bajo peso. La tasa de mortalidad infantil provincial es de 10 por cada 1.000 nacidos vivos y se coloca por encima de la tasa nacional (8,8 por cada 1.000), según el Ministerio de Salud de la Nación. Sin embargo, en ciertas áreas de la provincia, este indicador es más elevado, como en Morillo (26,6), Nazareno (19,2), Rivadavia (18,9) y Metán (18,1), según los últimos datos que publica el Ministerio de Salud Pública de Salta (2018). En tanto, la tasa de mortalidad neonatal provincial (la cual indica el número de fallecidos durante los primeros 27 días de vida) es del 7,2 por 1.000 cada nacidos vivos, una cifra que también está por encima de la tasa nacional (6 por cada 1.000 nacidos vivos).

El 29 de enero de 2020 el gobierno de Salta declaró la emergencia sociosanitaria en los departamentos de San Martín, Rivadavia y Orán, luego de que en las primeras semanas del año se registrara el fallecimiento de al menos 9 niños y niñas indígenas por cuadros de desnutrición o enfermedades asociadas a ella, y el agravamiento de la salud de cientos en similar condición<sup>29</sup>. Un informe de la Organización de las Naciones Unidas, elaborado en noviembre de 2020, denunció la

<sup>27</sup>Informe Anual Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, p. 270-271

<sup>28</sup>INDEC, Informes técnicos, Condiciones de vida, Vol. 5, N° 4 Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos, segundo semestre de 2020, p. 9 y 10

<sup>29</sup>Informe de Infancia en Deuda y ACIJ, "Salta debe cumplir con la Ley de Salud Intercultural", disponible en <http://infanciaendeuda.org/salta-debe-cumplir-con-la-ley-de-salud-intercultural/>

existencia de al menos 855 casos de desnutrición aguda en menores de 5 años, 10 niños hospitalizados en observación y más de 10.000 niños y niñas en riesgo de desnutrición. Una acuciante situación de inseguridad alimentaria, con al menos 17.000 familias sin acceso al agua potable, viviendo en condiciones sanitarias inapropiadas y viviendas precarias<sup>30</sup>. Más recientemente, entre los meses de abril y marzo de este año, se tomó conocimiento a través de los medios de comunicación de 3 fallecimientos de niños y niñas originarios de las localidades de Santa Victoria Este y General Ballivián. Sobre este aspecto, pese a los pedidos de acceso a la información pública realizados y comunicados a la Defensoría, el Poder Ejecutivo Provincial no brindó dato alguno sobre las circunstancias en que ocurrieron las muertes y no se iniciaron acciones dirigidas a investigar lo sucedido.

Frente a este escenario, valoramos positivamente que la Defensoría haya elaborado un informe presentado ante la CIDH<sup>31</sup> y que la Defensora haya viajado personalmente a la Provincia y haya participado de la Mesa Interinstitucional a nivel Provincial, una Mesa de Articulación Federal y una Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil y diversas reuniones de trabajo de carácter bilateral, con autoridades ministeriales de Salta.

Desde las organizaciones que integramos IED, consideramos que las tareas de articulación interinstitucional son necesarias, aunque no suficientes. La urgente situación en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes indígenas demanda que la Defensoría se valga de todas las funciones que le asigna el artículo 55 y 64 de la Ley, en especial de

---

<sup>30</sup>Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Coordinador Residente de Naciones Unidas en Argentina, Informe de Sistematización. Respuesta Internacional Humanitaria a la Emergencia Sociosanitaria en Salta 2020. Red Humanitaria Internacional Argentina (RHIA), noviembre 2020, p. 2

<sup>31</sup>Informe de situación Niñas, niños y adolescentes de comunidades indígenas del Chaco Salteño Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes República Argentina, mayo 2020, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/Informe-CIDH-Situacion-NNA-Indigenas-en-Salta..pdf>

aquellas que exijan acciones concretas para el cumplimiento de derechos y sean más demandantes para las autoridades de la Provincia. Así, recomendamos a la Defensoría evaluar y tomar acciones de exigibilidad en la protección de los derechos, como medidas judiciales, sanciones, requerimiento de los servicios médico-asistenciales y educativos, entre otras medidas dirigidas a abordar los aspectos más apremiantes de las afectaciones a derechos mencionadas.

Entre las principales vulneraciones que actualmente sufren las comunidades indígenas, la falta del acceso al agua es una de las más preocupantes, con repercusiones directas sobre el derecho a la salud y a la alimentación. El *Relator Especial de Naciones Unidas “sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenido”* sostiene que “un enfoque basado en los derechos exige a los Estados que prioricen la atención de sus más urgentes y graves repercusiones para los derechos humanos (...)” y reconociendo que “los Estados tienen obligaciones especiales con los pueblos indígenas, las comunidades locales, los niños...”.<sup>32</sup> Así, destaca que la provisión de agua suficiente es particularmente valiosa para evitar los fallecimientos que se producen entre niños y niñas de 5 años o menos.<sup>33</sup>

El organismo experto insta a que el Estado desarrolle un seguimiento de la calidad del agua a través de una evaluación pública sobre el acceso al agua, su administración segura y las condiciones de saneamiento. Es crucial la evaluación periódica de los progresos así como la revisión de planes y políticas involucrando a las comunidades en procesos participativos y democráticos que tengan en cuenta sus opiniones.

---

<sup>32</sup> Ídem, párr. 58

<sup>33</sup> Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. “Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua”, 19 de enero 2021, A/HRC/46/28, párr. 26

Si bien la Defensoría adjunta un Informe denominado “Salta” al 20 de abril, allí se mencionan propuestas de obras por parte del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, así como un Plan de Contingencia financiado por el Proyecto de Saneamiento Sostenible del ENOHSA junto a UNOPS. Sin embargo, no se brinda información sobre si efectivamente estos proyectos han sido implementados, ni si han tenido avances, ni respecto de otras intervenciones de la Defensoría para garantizar este derecho de forma prioritaria a través de las diversas opciones que prevé la Ley 26.061.

A ello se le suma la falta grave de acceso al derecho a la salud. De acuerdo con un reporte de las Naciones Unidas, *“Cabe mencionar que para los pueblos indígenas de la zona los servicios públicos constituyen la única opción de accesibilidad en materia sanitaria, los cuales son insuficientes e inadecuados, presentando un progresivo deterioro de programas de salud rural. Se advierten obstáculos en la organización y accesibilidad administrativa a los servicios locales, al mismo tiempo que falencias en su capacidad para resolver enfermedades frecuentes”*<sup>34</sup>. En este sentido, desde IED venimos remitiendo una serie de situaciones a la DDNNyA sobre las que no hemos tenido respuesta. En concreto, es preciso que la Defensoría trabaje para terminar con los obstáculos que acarrearán la falta de profesionales, la precariedad estructural de las principales áreas operativas y la ausencia de un abordaje comunitario e intercultural, las barreras geográficas, la discriminación en el acceso al Hospital, la tardía internación, la falta de recursos para afrontar los traslados, la ausencia estatal en el acompañamiento integral, la falta de provisión de tratamientos oportunos y eficaces y la escasez en la provisión de alimentos y agua. Todos estos aspectos requieren acciones de exigibilidad que puedan asegurar, en definitiva, el derecho a la salud y la vida de NNYA.

---

<sup>34</sup>Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Coordinador Residente de Naciones Unidas en Argentina, Informe de Sistematización. Respuesta Internacional Humanitaria a la Emergencia Sociosanitaria en Salta 2020. Red Humanitaria Internacional Argentina (RHIA), noviembre 2020, p. 1

Finalmente, vale la pena aclarar que si bien el Informe Anual menciona la participación de la Defensoría en la elaboración de un “*plan de trabajo integral coordinado, operativo y sostenible*”<sup>35</sup>, este Plan no se acompaña dentro de los Anexos que integran la presentación ante la Comisión Bicameral y tampoco se encuentra publicado en la página web de la Defensoría. Disponer de su contenido permitiría evaluar las acciones planificadas y su incidencia frente a las vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Salta.

#### ***IV.2) La educación de niñas, niños y adolescentes sin acceso a conectividad en tiempos de pandemia***

El contexto de pandemia produjo que la agenda pública de la niñez y la adolescencia tuviera como uno de los temas centrales a abordar la continuidad educativa y la visibilización de situaciones de desigualdad preexistentes al interior de los sistemas educativos de cada provincia y jurisdicción, cuya brecha se ha profundizado. Niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de pobreza o indigencia, se vieron imposibilitados de acceder a recursos necesarios para sostener las clases de manera remota, debiéndose tanto a la falta de dispositivos tecnológicos (como tabletas, teléfonos celulares, computadoras) así como al acceso a la conexión a internet y la velocidad del servicio.

Según la información del Estado Nacional, un 63% de estudiantes de nivel primario y secundario de gestión estatal no acceden a una computadora con fines educativos. Lo mismo se replica con relación al acceso a internet debido a que entre un 61% y un 64% de ese grupo de estudiantes no posee una calidad de señal que permita cumplir con las tareas escolares de forma adecuada -acceso fijo sin problemas de señal-.<sup>36</sup> En concreto, 4 millones de estudiantes de los 6.2 que asisten a nivel primario y secundario

---

<sup>35</sup>Informe Anual DDNNyA, p. 226

<sup>36</sup> Ministerio de Educación de la Nación (2020), Informe preliminar - Encuesta a Hogares: Continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19, pp. 21, 24.



estatal encuentran serias dificultades para continuar con una educación de calidad.

Por otra parte, las inequidades regionales son realmente significativas. *“Las brechas de acceso a una computadora en el hogar, por ejemplo, alcanzan los 20 puntos porcentuales entre las regiones del país con mayor nivel de acceso (AMBA y Patagonia, 62%) y aquellas cuyos hogares tienen la dotación menor (NEA y NOA, 41%)”.*<sup>37</sup>

Al profundizar la indagación sobre la situación de la educación de niñas, niños y adolescentes que residen en Barrios Populares, según un Informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, casi la mitad de las y los estudiantes de barrios populares de CABA no cuentan con una computadora en su hogar ni tienen acceso a internet (más específicamente, el 43.8% no cuentan con computadora y 45.9 no tienen acceso a internet en el hogar<sup>38</sup>).

Las diferencias además, profundizaron las inequidades entre la educación de gestión estatal y la de gestión privada. En este sentido, en la educación de gestión privada, un 63% de las y los estudiantes de primaria acceden a una computadora con fines escolares, lo que se eleva a 71% para quienes asisten al nivel secundario. Lo mismo ocurre con acceso a internet de calidad al que acceden un 65% de alumnas y alumnos de primaria, y un 56% de secundaria.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Ministerio de Educación de la Nación (2020), Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica. Informes Preliminares de la Encuesta a Equipos Directivos y Hogares, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/95-de-los-hogares-recibio-propuestas-pedagogicas-de-la-escuela-en-el-periodo-de-aislamiento>

<sup>38</sup> Observatorio de la Deuda Social Argentina y Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires “Efectos sociales del escenario COVID-19 en las comunas y villas de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires”, disponible en <http://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Prensa/Informes/2021-ODSA-Informe-Prensa-01-Calidad-Vida-CABA.pdf>

<sup>39</sup> Ministerio de Educación de la Nación (2020), Informe preliminar - Encuesta a Hogares: Continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19, pp. 21, 24.

En definitiva, la suspensión de las clases presenciales y la transformación hacia la escolaridad remota en un contexto de considerables diferencias en el acceso a recursos de conectividad, generó que una porción del estudiantado haya podido sostener sus trayectorias educativas, mientras que otra -muy significativa- se viera enfrentando serios obstáculos para hacerlo.<sup>40</sup>

Además, la suspensión de las clases presenciales volvió a poner el foco en el impacto que tiene en las familias la ausencia de servicios para el cuidado, tareas que asumen principalmente las mujeres . De acuerdo con la evidencia de 2020, en el 85% de los hogares fueron las mujeres quienes asumieron las tareas de cuidado, con la sobrecarga que esto implica y las consecuencias gravosas en términos de posibilidades de continuar con sus empleos.

Las problemáticas vinculadas con la falta de acceso a la conectividad afectaron de forma particular a los niños, niñas y adolescentes que viven en dispositivos de cuidado alternativo. La falta de dispositivos tecnológicos y la ausencia de conectividad de calidad representaron un cuello de botella para el acceso a muchos otros derechos. En primer lugar, se vio afectado el derecho a la educación. Al no contar con los insumos suficientes, los dispositivos de cuidado tuvieron que desarrollar estrategias diversas para que niños y niñas pudieran continuar con la escolarización a distancia, lo que no fue posible en todos los casos. Para adolescentes y jóvenes, la falta de acceso a conectividad de calidad implicó, también, menores posibilidades de continuar con sus proyectos autónomos, búsquedas laborales y formaciones. Pero, además, la tecnología se constituyó durante la pandemia en el recurso principal para continuar en contacto con amigos/as, compañeros/as y con familias de origen. Las vinculaciones con fines de guarda adoptiva quedaron sujetas a la posibilidad de realizarlas

---

<sup>40</sup> Informe elaborado por Infancia en Deuda, "Conectividad para garantizar la continuidad educativa", disponible en <http://infanciaendeuda.org/wp-content/uploads/2021/05/01-IED-CONECTIVIDAD-VF.pdf>

de forma virtual. Lo mismo sucedió con la continuidad de los tratamientos de salud mental y psicopedagógicos que resultaron dependientes de las posibilidades de acceso a medios y conectividad digital.

En este sentido, la pandemia dejó en evidencia la centralidad que posee para los dispositivos de cuidado alternativo contar con recursos tecnológicos suficientes y conectividad digital de calidad para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que allí residen.

Acertadamente, la Defensoría incluyó esta problemática dentro de los planteamientos presentados ante el Jefe de Gabinete de la Nación,<sup>41</sup> y continuó desplegando acciones de articulación interinstitucional con el Ministerio de Educación de la Nación y el Ente Nacional de Comunicaciones. Así, destacamos que la institución haya visibilizado el tema mediante la Recomendación Nro. 5 *“Conectividad educativa y promoción de entornos digitales seguros para niñas, niños y adolescentes”*<sup>42</sup> y el Pronunciamiento Público Nro. 2 *“Aportes para fortalecer la terminalidad educativa y autonomía de adolescentes. Articulación de Puentes de Igualdad y Progresar desde los 16 años”*<sup>43</sup>

Nuevamente aquí observamos que la Defensoría decidió priorizar estrategias de intervención que responden a una lógica de recomendación, posicionamiento y visibilización. Así, omitió servirse de las herramientas de demanda y exigibilidad más intensas.

Por ello, se recomienda fuertemente a la Defensoría sumarse y sostener el reclamo de diversas organizaciones al Estado Nacional y a las Provincias

---

<sup>41</sup> Informe DDNNyA “Los derechos de la niñez y la adolescencia. Algunos desafíos críticos en la post-pandemia”, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Copia-de-Informe-Los-derechos-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia.pdf>, p. 10

<sup>42</sup> Recomendación Nro. 5/2020, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Copia-de-Recomendacio%CC%81n-N%C2%B05-Conectividad.pdf>

<sup>43</sup> Pronunciamiento Público Nro. 2, disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2021/01/Pronunciamiento-Progresar-No2.pdf>

para que garanticen el acceso a dispositivos y conectividad adecuada a cada niña, niño y adolescente del país. En especial, debe considerar medidas que exijan la identificación de estudiantes sin recursos digitales, entrega de computadoras, instalación de sistemas de provisión de internet en escuelas y barrios populares y provisión gratuita de crédito telefónico 4G hasta que se proceda con la instalación, e incorporar instancias de acompañamiento escolar para estudiantes sin referentes afectivos que puedan asistir pedagógicamente en este proceso.

En especial, son necesarias intervenciones que beneficien a aquellas y aquellos que vieron más afectada la continuidad de sus trayectorias educativas por carecer de estos recursos, debiendo revertirse estas situaciones de discriminación estructural que impiden el goce del derecho a la educación, no sólo en el contexto de pandemia sino en la post-pandemia, siendo hoy recursos que inciden directamente sobre la calidad educativa de las y los estudiantes.

#### ***IV. 3) La implementación de la educación sexual integral***

La Ley Nacional N° 26.150 de creación del “Programa Nacional de Educación Sexual Integral”, sancionada en el año 2006, establece que *“todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos”* (cf. art. 1, Ley N° 26150)

Su propósito principal está relacionado con la responsabilidad del Estado de efectivizar el derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a recibir Educación Sexual Integral en todos los establecimientos educativos públicos, sean de gestión estatal como de gestión privada. Se trata de garantizar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y

confiables, adecuados para las edades de las/os estudiantes, prevenir problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva y, a la vez, de promover la igualdad de género.

Sin embargo la aplicación de la ley enfrenta numerosas barreras en todo el país y existen evidencias acerca de una implementación heterogénea y dispar.<sup>44</sup> Una encuesta realizada a más de 2.800 adolescentes que transcurrieron por el nivel secundario durante los últimos diecisiete años reveló que *“al indagar por los temas (...) abordados en la escuela secundaria, tienden a predominar los vinculados a la cuestión biológica (aparato reproductivo) y de prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual”*<sup>45</sup> brindando una alerta frente a la falta de abordaje del resto de dimensiones que hacen a la educación sexual integral.

Asimismo, existen provincias en las que los contenidos propuestos desde los lineamientos curriculares aprobados por el Consejo Federal de Educación no se implementan e inclusive en algunos casos están sesgados por una mirada religiosa. Al respecto, *“Desde el punto de vista normativo la mayoría de las provincias cuenta con legislaciones favorables para la implementación de la ESI, principalmente en relación con la salud sexual y la procreación responsable, la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la propia ley de ESI (...) Sin embargo, y a pesar de que el país tiene una larga tradición de educación laica (la Ley 1.420, que establece que las escuelas deberán ser públicas, gratuitas y laicas data de 1884), hay provincias cuyo marco normativo*

---

<sup>44</sup>Fundación Huésped, Colectivo de Juventudes por los Derechos Sexuales y Reproductivos y FUSA, 1º Informe sobre la Implementación de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral, 2017

<sup>45</sup> Fundación Huésped, Colectivo de Juventudes por los Derechos Sexuales y Reproductivos y FUSA, 1º Informe sobre la Implementación de la Ley Nacional de Educación Sexual Integral, 2017, p. 52

*dictamina la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Así lo indican las constituciones provinciales de Catamarca, Salta y Tucumán.*"<sup>46</sup>

Un reciente informe producido por diversas organizaciones especializadas en la temática<sup>47</sup>, da cuenta de algunas de las heterogeneidades en el abordaje de los contenidos en las escuelas, según la jurisdicción de la que se trate, a raíz de las percepciones de las/os estudiantes sobre sus conocimientos acerca de ESI. Una respuesta que predominó (60,70%) fue que creían tener conocimientos, pero no por haberlos aprendido en la escuela, sino en otros ámbitos. Luego, al desagregar el análisis por Provincia, en el caso de Salta por ejemplo, el 2% respondió no saber qué es la ESI, el 28% creía saber algunos contenidos, el 12% creía saber muchos contenidos y el 58% creía que a pesar de tener conocimientos, no los aprendieron en la escuela. En el caso de Río Negro, ninguna/o de las/os estudiantes consideró no saber qué es la ESI, un 19,05% creía saber algunos contenidos, un 21,43% creía saber muchos contenidos y el 59,52% restante coincidió en que los contenidos aprendidos no fueron resultado de las prácticas educativas en las escuelas.

Sin embargo, un dato que resulta común a todas las jurisdicciones, es que solo en el 2,02% de las personas encuestadas dijo haber tenido ESI en todas las materias de la escuela.

En un momento de gran movilización y activismo alrededor de los temas de género y diversidad, los y las adolescentes piden más educación sexual integral. Afirman que en la escuela se trabajan mayoritariamente los temas vinculados al aparato reproductivo, a los métodos anticonceptivos y a la prevención de infecciones de transmisión sexual y piden abordar temas

---

<sup>46</sup> UNFPA y Ministerio de Educación Presidencia de la Nación, El derecho a la educación sexual en la Argentina, p. 33

<sup>47</sup>FUSA, Impacto Digital, Proyecto "EsconESI", "Hacia una Educación Sexual Integral, efectiva y no adultocéntrica. Voces, perspectivas y recomendaciones de adolescentes y jóvenes de Argentina". Disponible en <https://esconesi.com/informe-relevamiento-esconesi/>

como violencia de género, diversidad sexual, embarazo en la adolescencia, aborto e igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En este marco, conocemos que la Defensoría abrió un espacio de escucha en el cual según consta del informe, *“Las y los adolescentes definieron como tema de su preocupación e interés la prevención de los diversos modos de violencias de género y su vínculo con la Educación Sexual Integral. Presentaron como iniciativa la necesidad de la realización una campaña de difusión sobre el tema, trabajando en conjunto ambas redes de Centros de Estudiantes Secundarios y la Defensoría”*<sup>48</sup>.

Asimismo, recomendamos a la Defensoría continuar trabajando en articulación con el Ministerio de Educación Nacional así como con los Ministerios Provinciales de Educación, para garantizar el acceso a la ESI en todos los niveles de la educación obligatoria -inicial, primario y secundario- conforme a los núcleos de aprendizaje prioritarios que el Consejo Federal de Educación aprobó a través de la Resolución CFE N° 340/2018 para cada nivel educativo. En todos los casos, implica el abordaje, sin excepción, de los cinco ejes conceptuales principales: cuidar el cuerpo y la salud; valorar la afectividad; garantizar la equidad de género; respetar la diversidad y ejercer nuestros derechos.

Uno de los temas más complejos que se abordan en el marco de la ESI, es el Abuso Sexual en la Infancia (ASI). Durante el aislamiento preventivo, social y obligatorio se produjo un aumento de casos notificados a la línea telefónica 137 de “violencia familiar y sexual” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Según datos de UNICEF<sup>49</sup>, *“los llamados a la línea 137 por violencias intrafamiliares y/o sexuales aumentaron un 20% durante la cuarentena, respecto al mismo período de 2019. La*

---

<sup>48</sup> Informe Anual DDNNyA, p. 289-290

<sup>49</sup> UNICEF, Comunicado de prensa: “De los chicos y las chicas #SomosResponsables, una campaña contra la violencia durante la pandemia”. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/de-los-chicos-y-las-chicas-somos-responsables-infancia-sin-violencia>

*cantidad total de niñas y niños que sufrieron estos tipos de violencias se incrementó un 23%: específicamente, aumento del 28% en violencia familiar y del 13% en violencia sexual. En tanto, la cantidad de chicos y chicas que fueron violentados/as en el entorno digital (lo que incluye principalmente grooming y utilización de imágenes en pornografía) aumentó un 267%.”* Estos datos valieron la realización de una campaña denominada “*De los chicos y las chicas #SomosResponsables*”, una iniciativa cuyo objetivo es alertar sobre el aumento de los casos de violencia en el hogar contra los niños y las niñas que instaló el tema a través de las voces de niñas, niños y adolescentes.

Una valorable acción por parte de la Defensoría ha sido la emisión de la Recomendación Nro. 2: “*Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas*” dirigida a los operadores judiciales y de los órganos de protección de derechos. En línea con esta recomendación, resultaría deseable conocer si la Defensoría interpuso alguna acción o litigio ante denuncias específicas sobre ASI y en tal caso, cuál ha sido el seguimiento sobre los avances de dichas causas.

#### ***IV. 4). La situación de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal***

En la actualidad, en la República Argentina hay un número importante de NNyA inimputables y no punibles, privados de libertad o sancionados penalmente. La privación de libertad y encierro en la que se encuentran estas personas, más allá de ser arbitraria e ilegítima determina, a su vez, la afectación de otros derechos fundamentales y de primordial importancia en la niñez y adolescencia. Esta situación da cuenta de una incompatibilidad normativa, entre las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes Nro. 26.061, en relación al aún vigente



Decreto Ley 22.278 que responde al régimen penal de minoridad del viejo paradigma tutelar.

La consideración de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos que introdujo la CDN establece estándares de derechos humanos en virtud de los cuales debe abordarse toda vulneración de sus derechos. El artículo 37 establece que “Los Estados Partes velarán porque “...b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán tan sólo como medida de último recurso por el período más breve que proceda”. Por su parte, la Ley Nro. 26.061 establece en relación a las medidas de protección integral de derechos que, “en ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19”.

Esta situación es de tal gravedad que el propio Estado la ha reconocido en el “Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población - Año 2020”, elaborado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) junto con UNICEF. Este informe releva los datos vinculados a la cuestión penal juvenil, en el primer semestre del año 2020. En el Cuadro 3.1 del mencionado informe, se indica que 227 personas menores de 16 años, por lo tanto, no punibles, se encuentran privadas de libertad o sancionadas penalmente en Argentina, lo que resulta ilegal en todas las jurisdicciones relevadas. Asimismo, se señala en el mismo cuadro, que hay 1.994 personas menores de edad, punibles, que se encuentran privadas de libertad o sancionadas penalmente, que por aplicación de la normativa vigente tienen menos garantías de debido proceso constitucional, que las personas adultas.

La SENAF señala que hay 163 personas presas en el sistema penal juvenil de las que no conoce su edad. Cabe señalar que en materia de aprehensiones no existen datos oficiales acerca de las personas menores

de 18 años privadas de libertad en comisarías, ya que sólo se relevaron los datos acerca de las aprehensiones en dispositivos especializados (solamente 8 en todo el país). Otro dato preocupante que surge del presente informe, es la utilización de la categoría “protección de derechos” como motivo de aprehensión (p. 37). Asimismo, en el gráfico 2.5 (p. 39) señala que al menos 12 personas menores de 18 años fueron ingresadas a los dispositivos penales especializados por “circunstancias procesales sin determinación de delito”, lo que constituye una clara privación ilegítima de la libertad y una violación de la normativa constitucional vigente.

La Defensoría, según el Informe Anual, adhiere a las preocupaciones señaladas por el Comité de Derechos del Niño: *“El sistema de justicia de menores continúa siendo administrado por la Ley 22278 a pesar de su incompatibilidad con la Convención; la práctica discrecional de detener a niños y adolescentes para su “protección” y no necesariamente por haber cometido un crimen, persisten; a pesar del cumplimiento por parte del Estado Argentino de la sentencia emitida por la Corte IDH en 2013, de abstenerse de condenar a menores de edad a cadena perpetua o términos equivalentes, los tribunales en algunas provincias han aplicado sanciones de 20 a 27 años de prisión; debiendo garantizar la prestación de asistencia jurídica gratuita, calificada e independiente de Niños en conflicto con la Ley, en una etapa temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial”*<sup>50</sup>

Sin embargo, el informe anual presentado por la Defensoría no brinda especificaciones acerca de la interposición de ningún recurso de hábeas corpus u otras medidas procesales tendientes a evitar prácticas inconstitucionales de privación de la libertad o sanción penal de personas no punibles en razón de su edad. Por otra parte, se desconoce si se han efectuado denuncias sobre la condición jurídica de niñas, niños y

---

<sup>50</sup> Comité de los Derechos del Niño, “Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina”, CRC/C/ARG/CO/5-6, 1 de octubre de 2018, párr. 43.

adolescentes privados de su libertad así como tampoco respecto a las condiciones materiales de detención. En relación a este último punto, consideramos fundamental que la Defensoría ejerza las funciones de control de los lugares de alojamiento de las personas menores de edad privadas de su libertad, en el marco de lo dispuesto por el artículo 55 inc. e) de la Ley 26.061.

Por otra parte, considerando la recomendación que periódicamente realiza el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, sería valioso que la Defensoría tome un rol activo en el proceso de derogación del Decreto 22.278 y la adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos, conforme las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Finalmente, en el marco de una histórica demanda de la sociedad civil, por la falta de datos cuantitativos confiables en materia penal juvenil, resulta oportuno mencionar la necesidad de contar con un sistema de datos transparente, confiable, actualizado y público, que contenga al menos la información más básica sobre personas menores de 18 años privadas de libertad en todo el territorio nacional. En especial, a las organizaciones de IED nos preocupa la falta de información y la ausencia de medidas de exigibilidad (administrativas, judiciales, de control del sistema, entre otras) acerca de las personas menores de 16 años alojadas en los Centros de Admisión y Derivación, que exceden el tiempo máximo de permanencia conforme las normas.

De esta manera, solicitamos a la Defensoría que cumpla en la priorización de la adopción de las medidas de exigibilidad detalladas, de acuerdo con el marco jurídico vigente, que demanden el cumplimiento de los estándares de derechos humanos vigentes tendientes a cesar la práctica ilegal de privación de la libertad de personas menores de 18 y 16 años.

## **V. Aspectos institucionales de la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

En relación con los aspectos institucionales, la Defensoría realiza un detalle acerca de: (i) Estructura, misiones y funciones, (ii) Comunicación Institucional, (iii) Sede y Contrataciones, (iv) Presupuesto. Desde IED queremos destacar que la Defensoría cuente con una Estructura, misiones y funciones que, según ha expresado la Defensora, son el resultado de las propuestas que realizaron las autoridades que fueron elegidas en el marco del concurso público llevado adelante por el Poder Legislativo Nacional. Asimismo, valoramos que se hayan realizado todas las gestiones necesarias para que la institución pueda contar con una sede que cumpla con los protocolos correspondientes al contexto actual y que pueda hacer uso de sus recursos presupuestarios.

Sin embargo, notamos una serie de ausencias en el Informe que dan cuenta de los aspectos centrales sobre los que debería mejorarse para lograr una institución modelo en la Defensa de los derechos de las niñas y adolescencias. En primer lugar, consideramos fundamental que la Defensoría pueda promover mecanismos internos que busquen generar autonomía e independencia del organismo en su compromiso con los derechos de NNyA.<sup>51</sup> Como hemos referido anteriormente, es necesaria la implementación y publicación de protocolos de actuación que, a partir de criterios objetivos, puedan guiar las intervenciones de la DDNNyA. Ello con la finalidad de limitar el espacio para la discrecionalidad en el tipo y jurisdicción en las que se realizan las intervenciones y para que tanto niñas, niños y adolescentes como la sociedad en general, puedan conocer y tener expectativas sobre el rol que cumplirá la institución en la defensa de los derechos de este grupo vulnerable.

---

<sup>51</sup> CDN, Observación General Nro. 2 sobre "El papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño", CRC/GC/2002/2, párr. 7.

En segundo lugar, observamos con preocupación la ausencia de concursos u otros mecanismos de selección del personal de la institución. Esta medida es contraria al concurso de oposición para el nombramiento de las autoridades máximas de la Defensoría y fue un hito en la institucionalidad argentina. Por ello, desde IED recomendamos a la Defensoría que, a través de la Secretaría de Coordinación y Administración Financiera, lleve adelante concursos transparentes y públicos, con criterios objetivos y claros para la designación de su personal que aseguren la elección de las personas más calificadas y con más experiencia para cada rol. En particular, considerando que, conforme el Presupuesto 2021, la Defensoría pasaría de estar compuesta por 112, lo que exige una gran cantidad de contrataciones que deben realizarse por criterios de idoneidad que solo permite un concurso público.

En tercer lugar, es necesario que la DDNNyA cumpla con los estándares vigentes en materia de transparencia activa y pasiva como indica la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública. En relación con las obligaciones de transparencia pasiva o solicitudes de información (capítulo III de la ley), es preciso que la Defensoría garantice una herramienta para el seguimiento de los pedidos de acceso a la información presentados, así como el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente (art. 11). Respecto de las obligaciones de transparencia activa (art. 32). La página web de la Defensoría únicamente presenta información parcial sobre su labor (por ejemplo, sólo hace disponible la Resolución N°1 o, respecto del Informe Anual, no publica los anexos, entre otras cuestiones)<sup>52</sup>. Como consecuencia, llamamos a la DDNNyA a publicar de forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos todos aquellos puntos que exige el artículo 32 de la referida Ley. En especial, haga disponible prioritariamente, (i) todas las acciones de incidencia realizadas, (ii) una sistematización de las denuncias recibidas y la respuesta recibida

---

<sup>52</sup> Véase <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/>. Visitado por última vez el 16 de julio de 2021.

de acuerdo a las funciones asignadas por la ley, (iii) gestione un mecanismo de seguimiento de denuncias (para quien la realiza), (iv) la nómina del personal contratado, las escalas salariales, el (v) presupuesto asignado a cada área y su estado de ejecución, (vi) las contrataciones, licitaciones y adquisiciones de todo tipo, (vii) todas las actas y resoluciones, (viii) las declaraciones juradas de los sujetos obligados. Todo ello, con el objetivo de que la sociedad en su conjunto y, en particular, niñas, niños y adolescentes puedan evaluar el desempeño de la institución.

Por último, el Informe hace una referencia muy breve en relación con el aspecto presupuestario. Conforme al Comité de Derechos del Niño, “... todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno que intervienen en la preparación de los presupuestos públicos han de ejercer sus funciones de manera coherente con los principios generales de la Convención y los principios presupuestarios establecidos en las secciones III y IV de este documento.”<sup>53</sup> El Informe Anual de la Defensoría se limita a dar un detalle del Gasto total, desagregado en cuatro categorías (Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso). En consecuencia, recomendamos a la Defensoría seguir los lineamientos internacionales, que exigen presupuestos desagregados que permitan seguir y monitorear los objetivos, funciones, metas tendientes a garantizar los derechos de NNyA.

Desde las organizaciones de la sociedad civil, le solicitamos a la DDNNyA que siga estas recomendaciones y adopte estas medidas para promover la institucionalidad, transparencia y participación, que aseguren una Defensoría modelo y de referencia.

## **VI. Conclusiones**

El primer año de trabajo de la Defensoría estuvo atravesado por la situación sin precedentes que significó la pandemia causada por el COVID-

---

<sup>53</sup> CRC, Observación General Nro. 19 sobre “La elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño”, CRC/C/GC/19, párr. 7.

19 y el consiguiente aislamiento social preventivo y obligatorio. En este contexto, es destacable la puesta en marcha del organismo y la realización de sus primeros pasos como institución nacional de defensa, más aún teniendo en cuenta las múltiples dificultades que pesan sobre las infancias y adolescencias en la actualidad.

En este sentido, creemos que resulta fundamental la adopción de medidas dirigidas hacia la protección efectiva de derechos, valiéndose para ello de todas las herramientas que le brinda la ley como organismo independiente dedicado a la protección y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes. Consideramos valioso que el organismo comience a intervenir a través del inicio de acciones judiciales de exigibilidad, tanto individuales como colectivas. Especialmente, en aquellos casos de graves vulneraciones a derechos, que ameritan su actuación de oficio y de manera urgente.

Valoramos la adopción de recomendaciones e instamos a implementar mecanismos de control y seguimiento del cumplimiento de las mismas así como también de determinación de responsabilidades cuando correspondiera. Por otra parte, entendemos que la Defensoría debe seguir trabajando en el monitoreo de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos, a los fines de contar con un diagnóstico certero sobre la situación institucional de las entidades dedicadas a la protección de derechos, siendo esencial para ello elaborar protocolos con criterios objetivos de intervención.

Finalmente, la organizaciones que integramos Infancia en Deuda sostenemos la importancia del rol de la Defensoría y para ello, destacamos que el fortalecimiento de la institución como organismo autónomo e independiente es clave para lograr la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes de nuestro país y redoblamos nuestro compromiso en la cooperación y colaboración dirigida hacia tales fines.

## **ANEXO METODOLÓGICO**

### **Artículos 55 y 64 de la Ley 26.061**

#### **ARTÍCULO 55. — FUNCIONES.**

Son sus funciones: a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes; b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal; c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación; d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera; e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes; f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados; g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada; h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática; i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación; j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier



denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

#### **ARTÍCULO 64. — DEBERES.**

Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá: a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos; b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas; c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento; d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

#### ***Plan de Trabajo pautado por la Defensoría Nacional de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***<sup>54</sup>

En esta etapa fundacional, arribamos rápidamente a algunos consensos que implican importantes desafíos, tales como diseñar una institución del siglo XXI capaz de afrontar las diversas funciones que la ley le asigna; de asumir lo nacional y articular, acordar, converger con las Defensorías provinciales preexistentes (Misiones, Córdoba, Santa Fe, Santiago del Estero, La Pampa) y las que se crearán en el futuro; de generar sinergias entre centenares de organizaciones públicas y privadas; de establecer una nueva relación entre el estado y las organizaciones sociales; de evitar la

<sup>54</sup> Este Plan de Trabajo es una extracción del "Informe de Avance" presentado por la Defensoría a la Comisión Bicameral

superposición, el solapamiento, la sobre intervención, en muchos casos sine die sobre una parte de nuestra niñez y adolescencia y sus familias, mientras otra gran parte se encuentra desamparada; de fortalecer y jerarquizar el denominado sistema de protección; de incidir en forma decisiva en el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; y para ello garantizar la intangibilidad del presupuesto asignado.

El desafío es enorme, construir una institución que asegure credibilidad, pluralismo e independencia y que se constituya en autoridad en nuestra materia, diferenciándose claramente de las misiones y funciones de los poderes del estado.

Esta Institución no diseña ni aplica políticas públicas, no legisla ni juzga. Si pretende incidir para que aquellas funciones aseguren derechos y el acceso a las prestaciones positivas (políticas, planes, programas, bienes, servicios) atento la protección especial que las niñas, niños y adolescentes merecen por el solo hecho de serlo.

Del mismo modo y con la misma firmeza, contar con las herramientas de exigibilidad frente a la vacancia de políticas o normas que garanticen sus derechos, o bien frente a la vulneración de derechos de una niña o niño, o de un grupo de ellas/os . En esta etapa es relevante monitorear y exigir el cumplimiento de las Observaciones finales y Recomendaciones sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de junio del año 2018.

Esta primera etapa conlleva múltiples desafíos por lo que consideramos relevante la creación de un plan estratégico institucional que se sustente principalmente, en las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales para la Argentina y permita de forma efectiva mejorar las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo su desarrollo integral.

Será menester entonces un diálogo institucional permanente con los tres Poderes del Estado, nacional, provincial y municipal. Esta tarea de vínculo con las instituciones estatales requiere un fino ejercicio de combinar propuestas con control.

### **Planes de trabajo**

Nuestro plan de trabajo, consensuado durante los meses previos de la asunción del cargo, tuvo a priori en cuenta lo difícil que ha resultado históricamente contar con datos fiables en relación a los derechos de la niñez y la adolescencia, lo que impone que una de las tareas que debe tomar a su cargo la Defensoría es la de coordinar, ordenar e intentar unificar los sistemas nacionales de recolección de datos y desarrollar un sistema de monitoreo integral. Entre las dimensiones que dicho sistema deberá incorporar destacan las siguientes: situación socio-demográfica; inversión pública; planes, políticas y programas; adecuaciones institucionales (incluyendo normativa); acciones relacionadas con grupos vulnerables.

Del mismo modo un aspecto fundamental de la gestión pública contemporánea se relaciona a la importancia de la evidencia para informar diagnósticos y recomendaciones, ello se vincula directamente con la necesidad de cumplir con una de las funciones de la Institución de promover la construcción y posterior consolidación de un sistema integral y transparente de información pública.

Ante esa realidad, y en aquel contexto, consideramos que las principales problemáticas a abordar por políticas públicas eran:

a.- La malnutrición, el sobrepeso y la obesidad en la niñez, los problemas de acceso a la alimentación, y además la regresión de la comensalidad familiar como un hito cotidiano relevante en el cuidado y la crianza. Erradicar el hambre entre niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de las políticas públicas destinadas a las familias más vulnerables y a sus hijos e hijas, así como a los hijos e hijas de los y las trabajadores/as En

este sentido, resulta central promover las acciones necesarias para mantener, profundizar y extender el alcance de programas como la Asignación Universal por Hijo/a (AUH) y la Asignación a las mujeres embarazadas (AE).

b.- El derecho a la vivienda y al agua potable: un síntoma más de una problemática que claramente tiene también otras aristas complejas.

c.- El derecho de los niños y niñas al cuidado en los espacios de crianza y socialización, el pasaje de éste de la esfera privada a la pública, es un tema que ha tomado relevancia en muchos países, incluso de la región, pero que no ha avanzado significativamente en nuestro país. El déficit en la cobertura, en el financiamiento y en la calidad de estos espacios.

d.- Igualdad en el acceso a una educación de calidad. La cobertura, financiamiento y calidad en el aprendizaje (que depende de distintas variables) varía entre las provincias.

e.- Presupuesto dedicado a la niñez: El porcentaje del Producto Bruto Interno destinado a las políticas públicas, es un tema central como la incidencia en el mismo. No sólo se trata de aumentar en forma progresiva esos recursos, sino también identificar los nudos más acuciantes en donde hay que asignarlos. Por tal motivo, la Defensoría velará de modo permanente por la suficiencia de dichos recursos, atento a lo previsto en el Artículo N° 72 de la Ley 26.061.

Seguimiento de la ejecución presupuestaria del Estado Nacional a partir de la información pública provista por la Oficina Nacional de Presupuesto; que implica además un análisis detallado de la propuesta de presupuesto del Gobierno Nacional para cada año subsiguiente y revisar de manera sistémica en el tiempo, que las fuentes de información lo permitan, la inversión en niñez y adolescencia por parte de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo que 2/3 de la inversión pública total para esta población es responsabilidad provincial.

g.- La violencia y el maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes; incluyendo el abuso sexual infantil, la explotación sexual y laboral, la trata,

la violencia institucional y como estas violencias afectan más y de una manera diferenciada a las niñas y las adolescentes. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las niñas y niños en todos los entornos.

h.- Adolescentes: Ausencia o deficiencia de las políticas públicas destinadas a las personas de 13 a 17 años de edad. En principio, es necesario revisar las causas de la deserción y/o rezago escolar y los problemas sobre la calidad de los aprendizajes. El embarazo adolescente y la maternidad infantil. La mortalidad adolescente (accidentes de tránsito y suicidios). Es necesario resolver la ecuación entre el respeto a la autonomía progresiva y la protección especial de la cual son titulares, en particular frente a las conductas de riesgo como el consumo problemático de sustancias y la trasgresión a la Ley.

i.- Discapacidad: En esta temática, tan sensible como invisibilizada, promover un relevamiento que detalle los principales nudos críticos que impiden u obstaculicen el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad y construir una agenda que cristalice tales problemáticas, proponiendo un catálogo normativo que armonice la CDN con la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad.

j.- Atención prioritaria a la niñez y adolescencia perteneciente a los grupos más vulnerables, como las de los pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes en situación de calle, niñez migrante, (derogación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2017, pese a ser considerado inconstitucional, así como sus posibles efectos negativos sobre la unidad familiar y el interés superior).

k.- Monitores y seguimiento del denominado Sistema de Protección Integral, su re jerarquización y sus niveles de respuesta.

l.- Requerir al Congreso Nacional la sanción de una ley de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en la materia, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad

sólo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal.

Estas problemáticas identificadas en el Plan de Trabajo y que se reflejó claramente en la estructura que hemos diseñado, se vio absolutamente atravesado por el advenimiento de la pandemia Covid-19 y el declarado Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO).

Huelga decir que la pandemia expuso con mayor crudeza las desigualdades sociales, económicas y culturales entre niñas, niños y adolescentes que arrastramos de décadas, pero agravadas en los últimos años, cuyos efectos son aún imprevisibles, pero seguramente, se agudizarán en la post-pandemia, ya existiendo evidencia de ello.

Esta inédita y extraordinaria situación mundial nos obligó a asumir el desafío en el mes de Abril de reelaborar nuestro plan de acción y comenzamos a trabajar en un documento interno que denominamos “Los derechos de niñas, niños y adolescentes en la post-pandemia”.

El reto de la institución, pero sobre todo del país entero, es como salir de ella con más derechos, reconociendo los grandes esfuerzos que se están realizando a nivel nacional, provincial y local, para amortiguar el golpe en el deterioro de las condiciones de vida de la población, y dentro de ella las niñas, los niños y los adolescentes, los más vulnerable entre los vulnerables, que serán los más afectados.

### ***Posibles líneas de intervención prioritarias***

En esta instancia de nuestra novel institución, redefinimos un amplio y heterogéneo conjunto de problemáticas que se verán fuertemente agravadas por las múltiples consecuencias de la pandemia e impactarán principalmente en niñas, niños y adolescentes. Priorizamos algunos focos (divididos en dos conjuntos) donde la Defensoría concentraría sus mayores esfuerzos institucionales, jurídicos, comunicacionales y humanos, sin descuidar el resto de la agenda para estos primeros cinco años.

### Primer conjunto

- a) Acceso a información de calidad sobre los efectos concretos que está generando la pandemia en niñas, niños y adolescentes, en materia de ingresos, alimentación/nutrición, acceso a servicios básicos, cuidado, entre otros aspectos. No se espera que sea la Defensoría la productora primaria de esa información, sino que, a partir de sus propias capacidades en construcción, deberá potenciar la alianza con instituciones estatales (comenzando por INDEC) y otras especializadas en esta materia (por ejemplo UNICEF).
- b) Supervisión de las asignaciones presupuestarias que el Estado nacional haga en materia de inversión de emergencia para niñas, niños y adolescentes, auspiciando el acceso a información similar para monitorear la inversión que llevan adelante las jurisdicciones provinciales.

### Segundo conjunto

- c) Seguridad alimentaria con nutrición apropiada en ámbitos donde comen niñas, niños y adolescentes. La Defensoría deberá velar por asegurar que todos ellos accedan a una alimentación saludable (sea en sus propios hogares -lo ideal-, los comedores escolares o los comedores comunitarios), que permita contrarrestar los efectos adversos que en este aspecto generará la pandemia.
- d) Ingresos suficientes en todos los hogares donde viven niñas, niños y adolescentes. La Defensoría deberá velar porque el valor de las transferencias estatales a hogares con niños mantenga y eventualmente mejore el poder adquisitivo, con particular énfasis en los casos de situaciones de mayor vulnerabilidad, resultado de los efectos económicos de la pandemia.
- e) Efectivo derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes. La Defensoría deberá hacer oír su voz al momento en que las autoridades nacionales y provinciales ponderen alternativas pedagógicas para recuperar las muchas semanas en que las escuelas permanecieron

cerradas durante la pandemia. Exacerbación de las desigualdades educativas.

f) Asegurar la apropiada atención a las condiciones de salud (incluyendo la psíquica y emocional) de todos los niñas, niños y adolescentes.

g) Promover la priorización de ayudas habitacionales a hogares con niñas, niños y adolescentes. Se trata sin duda, de un problema fuertemente estructural que requiere políticas muy amplias y enormes esfuerzos presupuestarios, hoy imposibles de movilizar.

h) Velar por la plena protección de los derechos niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales y en condiciones de encierro.

i) Primera Infancia: Sabido es que los primeros años de vida resultan fundamentales en el futuro de cada niña o niño. El derecho a un pleno desarrollo infantil temprano y la educación inicial se vinculan fuertemente con el derecho a ser cuidado. Se requieren para ello abordajes integrales no sólo entre las áreas de educación y desarrollo social, sino el rol activo de la comunidad, desafío aún pendiente de ser resuelto en el país. El llamado “bono demográfico” con el cual aún cuenta la Argentina brinda una clara oportunidad para hacer de esta temática una clara prioridad estatal.

j) Promover el acceso a la justicia de los grupos vulnerables de niñas, niños y adolescentes. Se trata de colectivos que, encontrándose históricamente en una situación de exclusión, ven agravada su situación por efecto de la pandemia.

k) Recibir y gestionar adecuadamente los casos individuales que no hayan encontrado adecuada atención en las instancias locales, priorizando aquellos vinculados a las consecuencias de la pandemia.

### ***Compromiso de Infancia en Deuda***

¿Qué debe hacer el/la Defensor/a? Debe exigir el cumplimiento de las leyes que garantizan el ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia. Para ello, es importante que quien ocupe el rol de defensor o defensora priorice las siguientes acciones:



1. El conocimiento profundo de la situación de la infancia y adolescencia en relación con el cumplimiento de sus derechos, analizando y supervisando las políticas públicas involucradas. Esto debe conducir a un abordaje de oficio de las problemáticas que afecten a la infancia y adolescencia desde su detección, propiciando la comunicación con las comunidades afectadas y promoviendo su atención aún antes de que realicen reclamos.
2. La difusión de información precisa y actualizada sobre la vigencia de los derechos de la infancia y adolescencia, que surja del trabajo de investigación mencionado en el punto (1) e incorporando en todos sus diagnósticos, acciones y estrategias, la perspectiva de género y diversidad, contemplando las situaciones de pobreza, discapacidad y/o pertenencia a comunidades especialmente expuestas a situaciones de vulnerabilidad.
3. La intervención en el desarrollo de protocolos de actuación que conduzcan a promover la exigibilidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
4. El cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, trabajando activamente en la determinación de las problemáticas vigentes, el diálogo con actores involucrados, la realización de las acciones administrativas y judiciales pertinentes para asegurar a niñas, niños y adolescentes el efectivo goce de sus derechos, en todo el territorio nacional. Esas acciones deberán contemplar, en su diseño, los tiempos específicos de la infancia y adolescencia y de las problemáticas específicas, cuando así lo requieran.
5. El registro y la documentación de las violaciones a los derechos de la infancia y adolescencia, que lleguen a su conocimiento, generando mecanismos que garanticen la transparencia de sus intervenciones.

La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes debe **dar tratamiento urgente a las siguientes cuestiones:** 1. **Producción de información:** Promover la producción de información estadística adecuada, especialmente en materia de pobreza (que deberá considerarse con mediciones multidimensionales) y sobre las diferentes formas de

violencia. **2. Régimen Penal Juvenil:** Exigir un debate profundo sobre la necesidad de una ley penal juvenil, que incluye la participación de las voces de la infancia y la adolescencia. **3. Acción Federal:** El/la Defensor/a deberá cumplir sus funciones a nivel federal, promoviendo la conformación y el fortalecimiento de los sistemas de protección de derechos a nivel local para reducir las inequidades que se presentan en la garantía de derechos en los diferentes puntos del país. **4. Primera Infancia:** Supervisar la implementación de políticas activas de primera infancia que incluyan la disponibilidad de jardines maternos y centros de primera infancia de cobertura nacional. **5. Régimen de Asignaciones Familiares:** Impulsar acciones para asegurar su universalidad y equidad. **6. Derecho a la salud y a la alimentación de la infancia:** Además de garantizar estos derechos, deberá impulsar y monitorear la realización de la encuesta nacional nutricional; exigir una política nutricional adecuada a esos resultados; realizar un diagnóstico y plan de acción sobre las acciones prioritarias en materia de salud que incluya el análisis de la situación de la infancia en relación con las enfermedades endémicas y desatendidas que afectan el territorio nacional. **7. Derecho a la educación:** Llevar adelante acciones que garanticen a la totalidad de los niños y niñas el derecho a la educación en condiciones equitativas. Para ello deberá intervenir a fin de asegurar la disponibilidad de vacantes para todos los niños y las niñas, supervisando los servicios educativos para que cumplan los estándares vigentes en materia de derecho a la educación, sin discriminación, y llevar adelante acciones a fin de garantizar la aplicación de la ley de educación sexual integral en todos los niveles educativos de todas las escuelas del país. **8. Medios de comunicación:** Promover medidas tendientes a asegurar que los medios de comunicación cumplan con sus obligaciones de preservar la identidad y los datos personales de niños y niñas, y promuevan un tratamiento no estigmatizante de niñas, niños y adolescentes. **9. Presupuesto:** Garantizar el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 26.061 que exige absoluta prioridad para la atención y

la asignación de recursos destinados a las políticas públicas de infancia. Exigir la eficiencia presupuestaria y la intangibilidad de los recursos, denunciar sub-ejecuciones y reasignaciones conforme el art. 72. 10.

**Acceso a la Justicia:** Promover acciones que aseguren el acceso a la justicia y servicios adecuados de contención y acompañamiento para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia así como garantizar que aquellos/as que se encuentren bajo protección del Estado tengan una transición gradual y acompañada del sistema de cuidados alternativos a la vida adulta a fin de garantizar su plena inclusión social.